



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- A través de la reconsideración administrativa, **PRODECON** acredita que un contribuyente cumplió de manera espontánea con sus obligaciones fiscales, cancelándose así la multa impuesta por ese supuesto incumplimiento.
- **PRODECON** defiende ante el TFJFA a un contribuyente que por más de cinco años había estado realizando el trámite de una devolución de impuestos y logra el reconocimiento de su derecho subjetivo para obtener dicho reintegro.
- **PRODECON**, a través de su Delegación Morelos y en coordinación con la Delegación Colima, gestiona con éxito la liberación de mercancía de procedencia extranjera.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja que el SAT tenga por aclarada una carta invitación sobre un supuesto adeudo por concepto de IDE.
- **PRODECON** logra que la autoridad aduanera, de manera expedita, reincorpore a un contribuyente al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, al cumplir con lo dispuesto en la Regla 1.3.4., de las Generales de Comercio Exterior para 2015.
- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja, que el IMSS tenga por desvirtuadas las irregularidades y omisiones detectadas mediante una revisión de dictamen fiscal.
- Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que el SAT ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de un contribuyente, al reconocer de oficio que había operado la prescripción de los créditos por los que se ordenó el embargo.
- Derivado del trámite de una Queja, **PRODECON** logra que el SAT retire a una contribuyente de la lista de "contribuyentes incumplidos" del artículo 69 del CFF.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **INFONAVIT** acepta sugerencia de **PRODECON** de emitir carta invitación a patrones que presentan omisiones de pago menores a \$290.00, previo a notificarles cédulas de liquidación.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en materia de precios de transferencia en el cual la autoridad aceptó excluir del ajuste respectivo, aquellos gastos que no se encuentran relacionados con la actividad principal de la contribuyente.
- Autoridad revisora reconoce en Acuerdo Conclusivo que la actividad de mediación realizada por la contribuyente auditada es una exportación de servicios que se encuentra gravada con la tasa del 0% prevista en la LIVA.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON asesora a contribuyente para obtener la devolución de una cantidad retenida indebidamente por la institución de seguridad social, sobre su pensión por viudez.

Una contribuyente tenía derecho a una retribución por viudez equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión, en una sola exhibición, de conformidad con el artículo 133 de la LSS; sin embargo, al momento de cobrar la misma, el Instituto Mexicano del Seguro Social le retuvo, indebidamente, cantidad de ISR mayor a la que por Ley correspondía. Atento a ello, **PRODECON**, a través de su servicio de Asesoría, apoyó a la pagadora de impuestos con su solicitud de devolución para recuperar la cantidad que le fue retenida de manera indebida por el IMSS, argumentando que el pago que recibió tenía que ser considerado como una jubilación en pago único y no en parcialidades, por tal motivo aplicaba la exención de 90 veces el SMG del área geográfica del trabajador elevada al año, lo que dio como resultado la devolución de dicha cantidad retenida en exceso.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

A través de la reconsideración administrativa, PRODECON acredita que un contribuyente cumplió de manera espontánea con sus obligaciones fiscales, cancelándose así la multa impuesta por ese supuesto incumplimiento.

PRODECON, a través de su servicio de Asesoría, apoyó a un contribuyente promoviendo reconsideración administrativa en contra de una multa impuesta por la omisión en la presentación de su declaración anual. En el procedimiento de reconsideración se demostró fehacientemente que tanto la sanción como su requerimiento previo eran ilegales, ya que la declaración referida se había presentado de manera espontánea antes de la notificación de los citados actos, razón por la cual el superior jerárquico de la autoridad sancionadora resolvió dejar sin efecto la multa en comento.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON defiende ante el TFJFA a un contribuyente que por más de cinco años había estado realizando el trámite de una devolución de impuestos y logra el reconocimiento de su derecho subjetivo para obtener dicho reintegro.

Este organismo autónomo logró, a través de su servicio de representación legal, que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia firme, obligara a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a devolver a un contribuyente una cantidad que le había sido retenida por concepto de ISR derivado de la venta de un inmueble en el año 2008. El contribuyente había solicitado y gestionado la devolución por más de cinco años; sin embargo, la autoridad fiscal en reiteradas ocasiones negó el reintegro correspondiente, argumentando indebidamente que no contaba con facultades para devolver ningún saldo a favor; sin embargo, conforme a la legislación aplicable, si una parte de la retención del ISR fue entregada a la Secretaría, por lo tanto, correspondía a ésta la devolución del saldo a favor.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON, a través de su Delegación Morelos y en coordinación con la Delegación Colima, gestiona con éxito la liberación de mercancía de procedencia extranjera.

Dentro de un trámite de importación, la Aduana de Manzanillo advirtió la falta de documentos que comprobaran el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; irregularidad que fue subsanada durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respectivo. No obstante lo anterior, ante el incumplimiento de dicha obligación formal, la autoridad impuso una sanción al agente aduanal y restringió la entrega de la mercancía hasta en tanto se pagara la multa respectiva, afectando la operación de la importadora con domicilio en Cuernavaca, Morelos.

PRODECON, mediante labor coordinada de las Delegaciones en Morelos y Colima, apoyó a la contribuyente con la interposición del un recurso de revocación, en donde se obtuvo resolución favorable, logrando que se liberara la mercancía sin que fuese necesario esperar a que la multa se pagara por el Agente Aduanal, pues la mercancía sometida a despacho aduanero se encontraba plenamente regularizada y cumplía con los requisitos necesarios para ser internada a territorio nacional. Con lo anterior, se demostró que la multa impuesta a un Agente Aduanal no constituye una restricción propia de la mercancía, por lo que, no era procedente que la misma se retuviera por la autoridad.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra a través del procedimiento de Queja que el SAT tenga por aclarada una carta invitación sobre un supuesto adeudo por concepto de IDE.

Un contribuyente acudió a esta Procuraduría porque recibió, a través de correo electrónico, una carta invitación en la que el SAT le indicaba que tenía un adeudo por concepto de Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) correspondiente al ejercicio 2010. El contribuyente señaló que en dicho ejercicio no recibió depósito alguno por el cual estuviera obligada al pago del impuesto. Derivado de las acciones de investigación realizadas por este Organismo a través del procedimiento de Queja, la autoridad reconoció que no contaba con el sustento legal del adeudo atribuido al contribuyente, por lo que tuvo por aclarada la referida carta invitación.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra que la autoridad aduanera, de manera expedita, reincorpore a un contribuyente al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, al cumplir con lo dispuesto en la Regla 1.3.4., de las Generales de Comercio Exterior para 2015.

Un contribuyente acudió a la Queja ante esta Procuraduría, en virtud de que le fue notificado el inicio de un Procedimiento Administrativo de Suspensión del Padrón de Importadores, al considerar que había alterado los inventarios que se encontraba obligado a llevar de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley Aduanera. Derivado de dicho procedimiento, la autoridad aduanera procedió a darlo de baja del citado padrón, causándole una afectación en el desarrollo de sus operaciones. Gracias a las gestiones realizadas por esta Procuraduría, previo allanamiento del quejoso a la irregularidad detectada por la autoridad y pago de la sanción correspondiente, se logró que una vez presentado el trámite de reincorporación en el padrón de importadores y sectores específicos, de conformidad con la Regla 1.3.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, la autoridad de forma expedita (24 horas) procediera a reincorporar al contribuyente quejoso al multicitado padrón.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

PRODECON logra a través del procedimiento de Queja, que el IMSS tenga por desvirtuadas las irregularidades y omisiones detectadas mediante una revisión de dictamen fiscal.

PRODECON logró, a través del procedimiento de Queja, que el IMSS tuviera por desvirtuadas las irregularidades y omisiones en materia de aportaciones de seguridad social que detectó al hacer un requerimiento de información y documentación al Contador Público Autorizado que dictaminó al contribuyente quejoso respecto de sus obligaciones fiscales por el ejercicio de 2011. Lo anterior, en virtud de que al dar respuesta al requerimiento formulado por dicho Instituto, el contribuyente, con el apoyo de **PRODECON**, exhibió documentación adicional con la que se aclararon las irregularidades y omisiones que aparentemente existían y que el Dictaminador no había podido subsanar, dando así por concluida la revisión sin adeudos a cargo del pagador de impuestos.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de un contribuyente, al reconocer de oficio que había operado la prescripción de los créditos por los que se ordenó el embargo.

Mediante el procedimiento de Queja, el contribuyente expuso que la autoridad responsable había ordenado la inmovilización de sus depósitos bancarios por el supuesto adeudo de créditos fiscales, mismos que conoció al consultar el buró de crédito. Posteriormente, durante el trámite de la Queja, se advirtió que la autoridad responsable pretendía hacer el cobro de 8 créditos que se encontraban prescritos, por lo que se requirió a la misma que reconociera que había operado dicha figura jurídica en favor del contribuyente, la que efectivamente así lo hizo y, en consecuencia, ordenó la liberación de los depósitos embargados al quejoso y la actualización de la información en el buró de crédito, quedando así aclarados los adeudos que se le atribuían y restituyéndolo en el pleno goce de sus derechos.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y reclamaciones)

Derivado del trámite de una Queja, PRODECON logra que el SAT retire a una contribuyente de la lista de “contribuyentes incumplidos” del artículo 69 del CFF.

Una empresa que aparecía en el listado de contribuyentes a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), publicado en el portal del SAT, acudió a presentar una Queja ante **PRODECON**, pues no tenía conocimiento de adeudos pendientes con la autoridad responsable; esta situación fue aclarada durante el procedimiento de Queja, logrando que el SAT actualizara la información respecto al rubro “créditos exigibles”, eliminando de dicha lista a la contribuyente quejosa y restituyéndola en el goce de sus derechos.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

INFONAVIT acepta sugerencia de PRODECON de emitir carta invitación a patrones que presentan omisiones de pago menores a \$290.00, previo a notificarles cédulas de liquidación.

Este *Ombudsman* fiscal detectó que el INFONAVIT emitió cédulas de liquidación a los patrones por omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o entero de descuentos para las amortizaciones por créditos de vivienda, por cantidades menores a \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que además les generaban gastos de notificación que incrementaban su adeudo. Por lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos de los patrones, le sugirió al citado órgano fiscal que previo a la emisión de las cédulas de liquidación, cuando se trate de adeudos menores a la citada cantidad, emita carta invitación en la que especifique claramente el periodo, cantidad adeudada y el origen de la misma, invitando al contribuyente a realizar, en su caso, la aclaración del adeudo o el pago del mismo.

Al respecto, el INFONAVIT aceptó la sugerencia formulada y manifestó que las cartas invitación para regularizar las citadas omisiones, se emitirán a partir del segundo semestre del presente año.

Actualmente, se trabaja conjuntamente con el INFONAVIT en la elaboración de las referidas cartas invitación, para otorgar seguridad y certeza jurídica a los patrones.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en materia de precios de transferencia en el cual la autoridad aceptó excluir del ajuste respectivo, aquellos gastos que no se encuentran relacionados con la actividad principal de la contribuyente.

Se trata de una empresa a la que la autoridad revisora rechazó deducciones que no contaban con documentación que demostrara que sus operaciones entre partes relacionadas se realizaron a valor de mercado. En la Mesa de Trabajo ante **PRODECON**, las partes reconocieron que las deducciones observadas se relacionaban con la actividad principal de la contribuyente, (manufactura de autopartes) por lo cual, la empresa propuso regularizar su situación fiscal mediante un ajuste a sus operaciones de manufactura con sus partes relacionadas, a través de la aplicación del Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación, siempre y cuando la autoridad revisora aceptara excluir, de dicho ajuste, los *gastos extraordinarios* en que incurrió la contribuyente por el cambio a su nueva planta industrial, pues tales gastos resultaban ajenos al desarrollo de su actividad principal. En consecuencia, las partes suscribieron Acuerdo Conclusivo en el cual se reconoció el ajuste de precios anteriormente señalados, sin tomar en consideración los *gastos extraordinarios* de la contribuyente, dando así por terminada la auditoría en materia de precios de transferencia.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Autoridad revisora reconoce en Acuerdo Conclusivo que la actividad de mediación realizada por la contribuyente auditada es una exportación de servicios que se encuentra gravada con la tasa del 0% prevista en la LIVA.

La autoridad fiscal cuestionó la aplicación de la tasa del cero por ciento prevista en la LIVA a los servicios de mediación que la empresa revisada prestaba a sus clientes en el extranjero. Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la contribuyente explicó que su actividad principal consistía en localizar potenciales compradores de las membresías del servicio conocido como “*tiempos compartidos*” y los cuales habían sido desarrollados por compañías extranjeras, exhibiendo para ello un cúmulo importante de documentación con la cual demostró que los ingresos recibidos durante el ejercicio revisado correspondían a sus servicios de mediación entre los interesados en adquirir las citadas membresías y las compañías propietarias de los “*tiempos compartidos*”. En consecuencia, la autoridad revisora reconoció que la actividad de la contribuyente sí se trataba de una exportación de servicios a favor de sus clientes en el extranjero y que, por tanto, sí le era aplicable la tasa del cero por ciento prevista en el artículo 2-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, teniendo por aclarada en su totalidad, la partida cuestionada en la revisión fiscal.